PRÓRROGA No. 7 Y ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219 de Barranquilla , quien actúa como Representante Legal de ECOVIAS S.A.S, sociedad identificada con NIT. 890.104.625-1, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente PRORROGA No. 7 y ADICIÓN No. 4 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 485-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, UBICADA EN LA HACIENDA LLANO GRANDE EN EL CENTRO POBLADO DE BETANIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CCS-334-2022". **SEGUNDA**: Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($342.939.186). **TERCERA:** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día seis (06) de febrero de 2024 hasta el cinco (05) de septiembre de 2024. **CUARTA**: Que el veintiséis (26) de agosto de 2024, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES R Y V S.A.S. con NIT 901.432.414-8 cedió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 a ECOVIAS S.A.S. con NIT 890.104.625-1. **QUINTA**: Que el cinco (05) de septiembre de 2024 el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 fue prorrogado en un término de UN (01) MES contados a partir del seis (06) de septiembre de 2024 hasta el cinco (05) de octubre de 2024. **SEXTA**: Que el día cuatro (04) de octubre de 2024 fue necesario prorrogar nuevamente el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-485-2023 por el término de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del seis (06) al veinte (20) de octubre de 2024. **SÉPTIMA**: Que el diecisiete (17) de octubre de 2024, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 485-2023 fue prorrogado en un término de DOS (02) MESES contados a partir del veintiuno (21) de octubre de 2024 hasta el veinte (20) de diciembre de 2024 y adicionado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/TE ($ 151.484.572). **OCTAVA**: Que el trece (13) de noviembre de 2024, fue necesario modificar el numeral 2.2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA de la consideración 6 y la Cláusula Sexta – ECUACION CONTRACTUAL, de la CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN-485-2023. **NOVENA**: Que el veinte (20) de diciembre de 2024, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 485-2023 fue prorrogado en un término de UN (01) MES y ONCE (11) DIAS contados a partir del veintiuno (21) de diciembre de 2024 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025. **DÉCIMA**: Que el treinta y uno (31) de enero de 2025, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN- 485-2023 fue prorrogado en un término de UN (01) MES y QUINCE (15) DIAS contados a partir del primero (01) de febrero de 2025 hasta el quince (15) de marzo de 2025, se adicionó en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE ($ 131.146.628) y se modificó la CLAUSULA QUINTA del CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN-

PRÓRROGA No. 7 Y ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

485-2023. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el catorce (14) de marzo de 2025 se suscribió la adición No. 3 al contrato por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($ 124.208.154) y la prorroga No. 7 por un término de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del dieciséis (16) de marzo de 2025, hasta el treinta (30) de abril de la misma vigencia, por lo tanto, el contrato se encuentra vigente. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el apoyo a la supervisión con el aval del Alcalde Local de Sumapaz, solicita gestionar la prórroga No. 7 y adición No. 4 al contrato de Interventoría CIN-485-2023, en los siguientes términos: *"La Interventoría de obra ECOVIAS S.A.S, solicita a través del oficio N°210-1-160 del 16 de abril de 2025, Adición No. 4 y Prórroga No. 7 para el contrato CIN-485-2023, donde manifiesta que en virtud de la solicitud de la modificación contractual al contrato de Obra COP-483-2023 por el término de un (1) mes, se requiere de igual manera la ampliación del plazo por el mismo término para continuar con el seguimiento al contrato principal. Dicho Requerimiento se realiza con el objetivo de efectuar el debido seguimiento del contrato de obra COP-483-2023, el cual bajo radicado interno GRU-SUMAPAZ-483-23-160-25 del 15 de abril de 2025, remitió a la interventoría la solicitud de adición No. 2 y prórroga No. 7, solicitud respondida con la aprobación por parte de la Interventoría mediante oficio N°210-1-159 del 16 de abril de 2025, así: "Teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra, ítems No previstos y obras adicionales, la interventoría realizó la verificación de los rendimientos establecidos en cada uno de los análisis de precios unitarios (APUs) y fijados para el presente contrato, para así contrastar la Programación de Obra (anexa) presentada por el contratista para la ejecución total las actividades relacionadas, e identificó que efectivamente se hace necesario contar con tiempo adicional (prórroga) de un (1) mes para completar la ejecución de estos ítems y cantidades". La Supervisión aprueba la solicitud del Interventoría y corrobora la necesidad de realizar dicha adición y prórroga.*

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Conforme lo establecido en el Clausulado del contrato, así como en el Anexo Técnico, es preciso que el contrato de Obra cuente con el permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra, tal como se muestra a continuación:

"CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 SECOP II (…)

CLÁUSULA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (…) B-ESPECIFICAS: (…)

8. Hacer, permanente seguimiento y supervisión de los trabajos de obra realizados en los puntos definidos a intervenir, haciendo uso del personal mínimo requerido con sus respectivas dedicaciones y según las solicitudes por parte del FDRS sin perjuicio de los requerimientos extra - ordinarios por necesidades del servicio, informando de ello al supervisor del contrato.". (…) El anexo técnico contempla en la ETAPA 2-EJECUCIÓN: "Es primordial que la INTERVENTORÍA realice una estricta vigilancia y control para que el ejecutor cumpla con cada uno de los requerimientos técnicos de la normativa vigente. De igual forma, se deja constancia que es obligación del adjudicatario estar atento de las actualizaciones que se lleguen a presentar durante la ejecución del contrato en cuanto a normatividad técnica legal vigente y a implementar los ajustes que se requieran. (…) Acorde a lo anterior y bajo la solicitud del contratista de obra, la interventoría en sus funciones y obligaciones debe hacer acompañamiento, supervisión y seguimiento al contrato de obra COP-483-2023, lo cual requiere de los profesionales estipulados en el anexo técnico para dar cumplimiento a su objeto contractual. El personal mínimo necesario será el siguiente:

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	100%
Residente de Interventoría	100%
Especialista Redes Hidrosanitarias y RCI	40%
Arquitecto	40%

Ingeniero Eléctrico	40%
Profesional Ambiental	50%
Profesional SST	50%
Profesional Social	50%

Como muestra el contratista en la información detallada adjunta a su solicitud, el monto para adición se calculó con base en la anterior dedicación, con precios del año 2025 (tomando como referencia los precios de referencia del IDU). De igual manera se solicita mantener la forma de pago indicada en la aclaración realizada en la CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO del otrosí modificatorio No. 7 al contrato de interventoría CIN-485-2023: 3 10% (o saldo del contrato) Un pago único Conforme a la liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, el monto total a pagar no estará supeditado al valor final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación.

2. ANÁLISIS FINANCIERO Con base en las dedicaciones del personal mínimo necesario y los valores establecidos en la Oferta económica del contratista de interventoría, el valor estimado para la adición de recursos es de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165), es decir 57,77 SMMLV de la vigencia 2025. Esto resulta en un valor final del contrato de interventoría de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 832.011.705). El valor de adición se encuentra justificado en el siguiente plan de cargas:

PROPUESTA ECONÓMICA INTERVENTORIA SEDE ADMINISTRATIVA SUMAPAZ - PRÓRROGA No. 7 - ADICIÓN No. 4							
PLAZO TOTAL 1 MES							
CANT.	**CODIGO IDU**	**CATEGORIA**	**CARGO / OFICIO**	**VALOR MES POR CATEGORIA**	**DEDICACION 1 MES**	**TOTAL DEDICACIÓN (1 MES)**	**VALOR**
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
PERSONAL DIRECTIVO, PROFESIONAL Y DE APOYO							
1	9111	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 5 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Director de Interventoría	$ 8.172.000,00	100%	1	$ 8.172.000,00
1	9112	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 6 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Residente Interventoría (Esp. Estructuras)	$ 7.287.000,00	100%	1	$ 7.287.000,00
1	9113	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 7 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Especialista Redes Hidrosanitarias y RCI	$ 5.510.000,00	40%	0,4	$ 2.204.000,00
1	9114	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 8 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Arquitecto	$ 5.200.000,00	40%	0,4	$ 2.080.000,00
1	9114	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 8 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Ingeniero Eléctrico	$ 5.200.000,00	40%	0,4	$ 2.080.000,00

PRÓRROGA No. 7 Y ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

PROPUESTA ECONÓMICA INTERVENTORIA SEDE ADMINISTRATIVA SUMAPAZ - PRÓRROGA No. 7 - ADICIÓN No. 4							
PLAZO TOTAL 1 MES							
CANT.	**CODIGO IDU**	**CATEGORIA**	**CARGO / OFICIO**	**VALOR MES POR CATEGORIA**	**DEDICACION 1 MES**	**TOTAL DEDICACIÓN (1 MES)**	**VALOR**
1	9114	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 8 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Profesional Ambiental	$ 5.200.000,00	50%	0,5	$ 2.600.000,00
1	9114	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 8 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Profesional SST	$ 5.200.000,00	50%	0,5	$ 2.600.000,00
1	9114	TARIFA MES - PROFESIONAL CATEGORÍA 8 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	Profesional SOCIAL	$ 5.200.000,00	50%	0,5	$ 2.600.000,00
						SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)	$ 29.623.000,00
						FACTOR MULTIPLICADOR (6)	**2,1**
						SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)	**$ 62.208.300,00**
CANT.	**CODIGO IDU**	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**VALOR**	**DEDICACION 1 MES**	**TOTAL DEDICACIÓN (1 MES)**	**VALOR**
OTROS COSTOS DIRECTOS							
1	FDRS	ALQUILER MES - ARRIENDO OFICINA INCL. ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES (OFICINA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ)	MES	$ 473.400	100%	1	$ 473.400,00
1	FDRS	COMUNICACIONES Y PAPELERIA INFORMES Y DEMAS	MES	$ 157.800	100%	1	$ 157.800,00
1	9456	ALQUILER DE VEHICULO: CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMION O SIMILAR DE 1300cc A 2000cc DE CILINDRADA, MODELO 2014 A 2011. 75% DE LA TARIFA ESTABLECIDA. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y	MES	$ 6.264.000	100%	1	$ 6.264.000,00
						SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$ 6.895.200,00**
						SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 69.103.500,00**
						IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 13.129.665,00**
						COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 82.233.165,00**

PRÓRROGA No. 7 Y ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

"…4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN: Que el ordenador del gasto en cumplimiento de su deber legal solicitó concepto técnico al apoyo a la supervisión respecto de la procedencia de la modificación contractual, el cual indicó: Después de realizada la verificación y explicación detallada del documento presentado por el Contratista de interventoría ECOVIAS S.A.S., el actual apoyo a la supervisión considera viable y aprueba la solicitud de adición y prórroga al contrato de Interventoría CIN-485-2023, la cual fue presentada bajo el oficio N°210-1-160 del 16 de abril de 2025, por un tiempo de un (1) mes a partir del 1 de mayo de 2025 al 31 de mayo de 2025, con el fin de permitir la ejecución de la construcción y adecuación de la sede administrativa de la localidad de Sumapaz, ubicada en la casona Llano Grande, Centro Poblado de Betania; dentro de la solicitud de adición y prórroga comprendida para el contrato de obra COP-483-2023. Así mismo, se considera viable mantener la forma de pago indicada en la aclaración realizada en LA CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO del otrosí modificatorio No. 2, Prórroga No. 5 y Adición No. 2 al contrato de interventoría No. CIN-485-2023, donde se estipula que: "Conforme a la liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, el monto total a pagar no estará supeditado al valor final de ejecución del contrato de obra COP-483-2023 a la fecha de terminación. Si el contratista de obra no ejecuta el 100% del valor del contrato, por razones no imputables a la interventoría, el valor del contrato de interventoría será pagado en su totalidad al momento de la liquidación." Por último, es claro que a la fecha la Interventoría ha realizado el acompañamiento a la ejecución de las actividades de obra, así como ha realizado las solicitudes pertinentes al contratista para conminarlo a que se cumplan los tiempos de ejecución y demás obligaciones propias del contrato de obra, como se evidencia en la correspondencia del contrato y las actas de reunión que son parte integral del desarrollo de este proyecto.

5. CONCLUSIONES. Dado lo anterior y en aras de contar con el seguimiento técnico a las obras a realizar, esta supervisión considera necesario conceder una prórroga al contrato de interventoría CIN-485-2023 y la adición por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165). Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la Modificación No. 9 con objeto de adición por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165), y prórroga por el término de UN (1) MES al contrato de interventoría CIN-485-2023". **DÉCIMA TERCERA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En igual sentido, la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[1]"* **DÉCIMA CUARTA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* **DÉCIMA QUINTA:**

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. concepto del 13 de agosto de 2009.*

PRÓRROGA No. 7 Y ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado*, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*" y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".* Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración*". **DÉCIMA SEXTA:** Que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado. **DÉCIMA SÉPTIMA**: Que mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó *"(…) Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)".* **DÉCIMA OCTAVA:** Que la adición No. 4 se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1291, expedido por el responsable del presupuesto el 30 de abril de 2025 por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165). DÉCIMA NOVENA:** Que la presente prórroga No. 7 y adición No. 4 se encuentra motivada y debidamente respaldada por la solicitud del contratista de interventoría y el aval de la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato de Interventoría. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la adición y prórroga No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-485-2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en UN (1) MES, contado a partir del uno (1) de mayo de 2025 y hasta el treinta y uno (31) del mismo mes y año, para un plazo total de un (1) año, tres (3) meses y veintiséis (26) días. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el contrato *de* INTERVENTORÍA CIN-485-2023 en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 82.233.165)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad

PRÓRROGA No. 7 Y ADICIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-485-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S.

Presupuestal No. 1291, expedido por el responsable del presupuesto el 30 de abril de 2025, de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un valor total del contrato de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($832.011.705) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA CUARTA**: La presente prórroga No. 7 y adición No. 4 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga No. 7 y adición No. 4 al contrato, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA SEXTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *M. Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS*
Aprobó: *Leidy Milena Bareño Casas - Abogado de apoyo Despacho FDRS*